

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Resolución de 26/12/2024, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales para el año 2025, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2024/10454]

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 16, establece las obligaciones de los particulares en materia de lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales.

Los programas nacionales de erradicación (Pneea) tienen su base legislativa a nivel nacional en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y sus posteriores modificaciones, mientras que a nivel regional es la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la que regula dichos programas, siendo estos un instrumento eficaz para la mejora de la sanidad de la cabaña ganadera y, por lo tanto, repercutiendo en una mejora de los índices de la salud de la población.

Así mismo es de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

Tal como se establece en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, 20 de diciembre, será de aplicación el contenido de los programas nacionales de erradicación aprobados anualmente por el Comité Nacional del sistema de alerta sanitaria veterinaria.

La evolución de los indicadores epidemiológicos durante el último año frente a las enfermedades objeto de programas nacionales de erradicación en Castilla-La Mancha hace necesario revisar determinados aspectos ejecutivos conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, y al artículo 3 de la orden de bases.

Es importante destacar, en lo referido a la brucelosis, que toda la comunidad autónoma está declarada oficialmente indemne a brucelosis bovina y a brucelosis ovina y caprina, tras haberse publicado Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión de 15 de abril de 2021 por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista. Todo esto supone un avance importante en el estatus sanitario de las explotaciones de Castilla-La Mancha y determina, junto con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 antes mencionado, las actuaciones para el año 2025

Así, en ejercicio de las competencias que atribuye a la Dirección General de Ordenación Agropecuaria en materia de sanidad animal, el Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, resuelvo:

1. La frecuencia y animales susceptibles a chequear, en virtud de la prevalencia de las enfermedades a nivel comarcal o provincial, son los establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

Serán calificadas como explotaciones T3 históricas (T3H) aquellas que, tras la realización de un chequeo para mantenimiento de calificación favorable en 2025, lleven calificadas como T3 de forma continua los tres años anteriores.

En comarcas clasificadas de alta prevalencia, las explotaciones calificadas como T3H estarán exceptuadas de realizar la segunda prueba anual. Esta excepción no será aplicable en movimientos de animales con destino a

pastos de aprovechamiento en común, que sólo serán posibles con pruebas previas de movimiento (30 días), incluidos los movimientos a pastos del mismo municipio.

No obstante, en aquellos casos que, en un determinado municipio o zona, por la evolución de los distintos indicadores epidemiológicos, así como en aquellas explotaciones ubicadas en zonas relacionadas epidemiológicamente con comarcas de alta prevalencia y previo informe de las distintas Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) afectadas, y propuesta favorable de la Delegación Provincial, se podrá incrementar la frecuencia de muestreo en explotaciones T3H a dos chequeos anuales. Dicha obligación se establecerá mediante Resolución de la Dirección General competente en sanidad animal.

Igualmente, se podrá incrementar la frecuencia de muestreo a 2 chequeos anuales en aquellas explotaciones T3H que voluntariamente sea solicitado por su titular.

2. Según se establece en el PNE de la tuberculosis, en el apartado de estrategia de uso de gamma-interferón en establecimientos positivos, al menos en todos las explotaciones en las que se haya obtenido aislamiento microbiológico (o, en su caso, PCR directa +), se procederá a la utilización de las pruebas de IDTB y de gamma-interferón en paralelo, como mínimo en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección positiva y se aplicarán las condiciones para la recuperación de la calificación T3 y movimientos de animales reproductores siguientes:

- a. Se realizarán las pruebas de recuperación con IDTB e interpretación extra-severa y, en el caso de uso en paralelo con el gamma-interferón, con un intervalo de al menos 60 días, pero de no más de 120 días, hasta recuperar la calificación sanitaria tras la obtención de dos pruebas consecutivas negativas con un intervalo de al menos 60 días. La primera prueba como mínimo 2 meses después de la eliminación o retirada de los positivos.
- b. Estos intervalos de recuperación sólo podrán aplicarse si, tras la realización de la investigación epidemiológica correspondiente, la retirada del estatuto T3/T3H se ha producido como consecuencia de la introducción de animales infectados en los 12 meses anteriores a la detección de la infección; o bien en establecimientos T3H si sólo ha habido un animal positivo a las pruebas de rutina o con diagnóstico etiológico; o cuando el establecimiento haya realizado la prueba de mantenimiento dentro de los 12 meses anteriores a la detección de la infección.
- c. Si no se cumple alguno de los tres supuestos incluidos en el punto 2, los plazos de recuperación serán iguales a los establecidos para la obtención de la calificación T3, dos pruebas de IDTB con resultado negativo, la primera 6 meses después de la eliminación de los animales positivos, y la segunda, entre 6 y 12 meses después de la primera.
- d. Una vez recuperada la calificación, los titulares de los establecimientos en los que se haya usado el gamma-interferón podrán enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora si se ha obtenido un resultado negativo a una prueba realizada al menos 12 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 12 meses.

No obstante, en el programa se indica que se podrá eximir de la obligación de usar el gamma-interferón en paralelo a la IDTB. En ese caso se aplicarán las siguientes medidas de mitigación del riesgo:

- a. Sólo podrán optar a la recuperación de la calificación con la frecuencia general de pruebas para la obtención de la calificación (2 pruebas negativas separadas entre sí durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses, y la primera prueba se realiza al menos 6 meses tras el sacrificio de los animales positivos), y
- b. Una vez recuperada la calificación, estos establecimientos no podrán enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora, tras las pruebas de recuperación negativas, hasta que no obtengan resultados negativos en una prueba realizada al menos 18 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 18 meses.

En caso de que se haya obtenido aislamiento microbiológico (o, en su caso, PCR directa +), en una explotación, el titular de la misma deberá presentar en el modelo establecido en el anexo X a que modalidad de actuación quiere acogerse. En el caso de no realizar esta comunicación, la siguiente actuación se realizará mediante las pruebas de IDTB simple y de gamma-interferón en paralelo.

3. Dentro de las medidas a tomar para la erradicación de la tuberculosis bovina y con el fin de controlar la transmisión interespecies de la tuberculosis, se procederá al control obligatorio de los rebaños caprinos que convivan, aprovechen pastos en común, o mantengan relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino, y de aquellos rebaños que, aun no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de

Espoligotipos como fuentes de la enfermedad para otros rebaños de bovino. Cuando se haya obtenido el aislamiento de alguna micobacteria de la especie *M. bovis* en explotaciones de caprino se realizarán las actuaciones marcadas en el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina en la explotación afectada y en aquellas con relación epidemiológica. Esta relación epidemiológica también podrá abarcar todas las explotaciones de caprino de uno o varios municipios completos, en base a un análisis de riesgo y su posible repercusión en la población objetivo de bovinos.

En función de lo anterior y a un análisis de riesgo, por el que se detectó una prevalencia de tuberculosis muy alta en explotaciones de caprino chequeadas, partes de lesiones compatibles a tuberculosis en matadero y aislamientos de *M. bovis* y *caprae* tanto en explotaciones de vacuno como en caprino, desde el año 2023 se incluyó la totalidad de los rebaños de ganado caprino de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro del Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina, situación que se mantiene para este año 2025.

Se utilizará la prueba IDTB comparada, sin perjuicio de que, a petición del titular de la explotación, y con el fin de aumentar la sensibilidad en el diagnóstico y erradicar antes la enfermedad, se podrá utilizar la IDTB simple con interpretación severa de la técnica, de tal modo que, en este último caso, ante la aparición de un animal positivo se marcarán como positivos, también, todos los animales diagnosticados como dudosos.

Asimismo, en explotaciones de caprino en las que se realice la prueba IDTB comparada, una vez revisada la actuación en la OCA, se marcarán como positivos aquellos animales diagnosticados como dudosos, si en la explotación se han diagnosticado animales positivos, salvo que tras un análisis de riesgo se considere que los animales dudosos deben someterse a una nueva prueba, como mínimo 45 días después de la anterior.

Aquellas explotaciones de ganado caprino que no cumplan con las obligaciones establecidas dentro del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis no podrán enviar animales a otros establecimientos, salvo movimientos directos a matadero para sacrificio. En caso de retirada de la calificación, o sin estar calificada la explotación, por incumplimientos reiterados, se prohibirán adicionalmente los movimientos a matadero.

4. Toda Castilla-La Mancha es oficialmente Indemne a brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) y brucelosis bovina (*B. abortus*). La vacunación frente a *B. melitensis* y *B. abortus* queda prohibida en rebaños de ganado ovino, caprino y bovino en toda la región.

5. Las actuaciones incluidas en el Programa Nacional de Brucelosis Bovina y en el Programa Nacional de Tuberculosis se llevarán a cabo por los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) o medios propios de la Administración, con la excepción de las actuaciones en cebaderos y pruebas para movimientos que serán realizadas por los veterinarios de explotación o Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADSG).

Las actuaciones incluidas en el Programa Nacional de Brucelosis ovina-caprina se llevarán a cabo por los veterinarios de explotación o ADSG.

La primera prueba posterior a la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina será realizada en un plazo máximo de 30 días tras la comunicación del parte EDO (Enfermedad de declaración obligatoria), en el caso de explotaciones calificadas. Si el resultado de la prueba de IDTB fuese negativa, la explotación mantendrá la calificación suspendida, hasta que se obtengan la totalidad de los resultados laboratoriales de las muestras tomadas durante el sacrificio de animales, procediéndose a la calificación definitiva una vez se disponga de todos ellos.

En aquellas explotaciones calificadas en las que se pierda la calificación se procederá a comprobar, además de las entradas de animales desde el anterior control, las salidas de animales con destino reproducción y cebaderos que se hayan producido durante los 12 meses anteriores a la aparición de los animales positivos, con el fin de que en las explotaciones de destino se sometan a pruebas todos los animales presentes en dichas explotaciones, en un plazo máximo de 30 días, para comprobar si ha habido infección, salvo en el caso que se haya realizado un chequeo posterior a todos los animales de la explotación. Se utilizará, así mismo, la Base Nacional de Espoligotipos en la investigación del posible origen de la enfermedad.

6. En todas aquellas explotaciones de reproducción situadas en comarcas de alta prevalencia, y que realicen movimientos de animales para vida en los que sea necesario la realización de pruebas, estas pruebas serán supervisadas por los SVO.

En caso de que el destino de los animales sea otra comunidad autónoma podrá realizarse la supervisión de las pruebas, con independencia de la clasificación epidemiológica de la comarca, por parte de los veterinarios oficiales o autorizados de dicha comunidad de destino, y a petición expresa de estas. En el caso de movimientos entre explotaciones dentro de Castilla-La Mancha se podrá designar por el ganadero de destino un veterinario, perito de parte, que supervise las actuaciones en origen.

Como sistema de control adicional sobre el trabajo de los veterinarios de campo, se implanta un sistema de control de las pruebas de movimiento realizadas por los mismos, de forma que serán controlados mediante pruebas posteriores al movimiento un 10% de movimientos de animales con destino a una explotación de producción (no cebaderos) cuyo origen sean comunidades autónomas de prevalencia >1%, tomándose como referencia las prevalencias autonómicas del año anterior. La selección de los movimientos a controlar se realizará por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural comunicándose desde este Servicio a las Delegaciones Provinciales afectadas.

Estos controles serán efectuados por los Servicios Veterinarios Oficiales. El control consistirá en la repetición de la prueba de IDR en todos los animales que se incluyeron en el movimiento, a partir de los 42 días tras la realización de la prueba previa al movimiento, y dentro de los 90 días siguientes tras la entrada de los animales.

7. Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios actuantes deberán comunicar, preferiblemente por correo electrónico, a su respectiva Oficina Comarcal Agraria con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a las enfermedades sujetas a los Programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, o programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día a la Oficina Comarcal. En cualquier caso, el veterinario estará obligado a establecer una nueva fecha tentativa para dicha actuación. Podrán exigirse dichas comunicaciones a los efectos de comprobar la correcta ejecución de las medidas.

Para las inspecciones a los equipos de campo que participen en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino, según disponen los programas nacionales, se procederá atendiendo a lo establecido en el Anexo II, y en el caso particular de la tuberculosis bovina, además, a lo reflejado en el Anexo III (guía de incumplimientos). Se levantará acta de estas inspecciones según modelo en el anexo IV.

8. La adecuada limpieza y desinfección de las instalaciones ganaderas tras el sacrificio de los animales positivos es fundamental para el control y erradicación de las enfermedades. El anexo III de la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, establece el protocolo a seguir en las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación. Una vez concluidas dichas actividades, el titular deberá presentar certificado, de acuerdo al modelo del anexo V de la presente resolución, expedido por el veterinario autorizado de su explotación, acreditativo de haber realizado correctamente dichas operaciones de limpieza y desinfección acompañando a la solicitud de indemnización por el sacrificio de los animales, en los plazos establecidos en la mencionada Orden 54/2018, de 3 de abril.

Se llevarán a cabo inspecciones de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación, atendiendo a lo establecido en el Anexo VI de la presente Resolución y levantando acta según modelo del anexo VII.

9. El Programa Nacional de erradicación de la tuberculosis bovina establece que los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por tuberculosis, entre ellos se encontrarían los animales con resultado positivo o dudoso al diagnóstico, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo el caso de los animales positivos que deberán ser sacrificados sin demora en un matadero autorizado.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización, se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. Estas inspecciones se realizarán en, al menos, el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para el sacrificio de los mismos, en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el anexo VIII.

10. Otro punto importante en la lucha contra las enfermedades sujetas a los Pneeas es la rapidez de comunicación e información entre las diferentes partes implicadas, especialmente en el caso de detección de animales positivos, de manera que se disminuya el riesgo de diseminación de la enfermedad. Para conseguir este objetivo se seguirán las siguientes pautas:

Una vez finalizadas las pruebas de diagnóstico, y cumplimentadas las hojas de campo/ pretablado con los resultados, el veterinario actuante remitirá a la mayor brevedad posible las mismas a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (Uarsa), junto con las muestras tomadas a los animales. En el caso de no enviar muestras serológicas, las hojas de campo se remitirán a la dirección de correo lpecuario@jccm.es, con copia a la OCA correspondiente como máximo en el plazo de 7 días tras la realización de las pruebas.

En aquellas explotaciones en las que se diagnostiquen animales reaccionantes positivos a la prueba IDR y/o gamma, o bien sospechosos anérgicos, y que sea necesario, por lo tanto, sacrificar en el menor tiempo posible para evitar la diseminación de la enfermedad, el veterinario actuante deberá enviar el pretablado a la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (Uarsa) en el menor tiempo posible, y en cualquier caso antes del segundo día hábil a la detección de los animales positivos. Dicha comunicación se podrá hacer a través de la OCA a la que pertenezca la explotación o directamente a la Uarsa de Talavera de la Reina a la dirección de correo lpecuario@jccm.es, con copia a dicha OCA.

11. Tal como indica el Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina, todos los cebaderos incluidos en OCAs, cuya prevalencia frente a tuberculosis bovina sea cero en el año 2024 o que ya estuviesen incluidos en años anteriores aun no siendo la prevalencia cero en 2024, deben incluirse en el Programa de obtención y mantenimiento de la calificación.

No obstante, en comarcas de alta prevalencia, en el caso de cebaderos T3 se podrá autorizar la recalificación del cebadero cuando se cumplan las siguientes condiciones. El cebadero recibirá animales exclusivamente de explotaciones de reproducción relacionadas epidemiológicamente que pertenezcan al mismo titular, y las que se les haya retirado o suspendido la calificación T3. El cebadero se calificará como T1, con lo cual solo podrá enviar animales con destino directo a matadero. Los animales que se muevan a este cebadero deberán cumplir lo establecido en el protocolo para la autorización de movimientos de terneros desde establecimientos positivos (T2+, Tr, Ts) a cebaderos autorizados por la autoridad competente.

Una vez que la explotación o explotaciones de reproducción de las que reciben animales hayan recuperado la calificación T3, los cebaderos tendrán la obligación de realizar las actuaciones oportunas para volver a calificarse como T3. Para ello inicialmente se recalificarán como cebadero no calificado de ciclo cerrado, de manera que no puedan enviar animales nada mas que a destino matadero. Mantendrán la obligación de recibir animales exclusivamente de las explotaciones de reproducción relacionadas epidemiológicamente que pertenezcan al mismo titular, y mantendrán esta calificación hasta que todos los animales que existían en la explotación en el momento que las de reproducción pasaron a ser T3, hayan sido sacrificados. A partir de ese momento el cebadero pasará a ser T3 manteniendo la condición de ciclo cerrado.

12. Protocolo de control de la distribución y uso de la tuberculina. El artículo 11 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece que el control de la distribución de los antígenos utilizados para el diagnóstico de las enfermedades contempladas en este real decreto se realizará exclusivamente por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Para llevar a cabo este control se seguirán las pautas establecidas en el Anexo IX de esta Resolución.

13. Los bovinos reaccionantes positivos a esta enfermedad, se identificarán mediante bolo ruminal o un transpondedor electrónico de aplicación subcutánea situado en la zona distal de la cola del animal. Este sistema de identificación no será necesario si los animales se transportan al matadero en vehículos precintados por la autoridad competente. En el caso del ganado de lidia se considerará también válido para esta identificación el método tradicional que contempla el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

14. Con los datos epidemiológicos del año 2024, y la situación actual, frente a la tuberculosis bovina se consideran:

a. Zonas de alta prevalencia (en adelante ZAP-TB) las siguientes OCAs:

i. Provincia de Albacete: Alcaraz.

ii. Provincia de Ciudad Real: Almadén, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Malagón, Piedrabuena, y Villanueva de los Infantes.

iii. Provincia de Cuenca: Cuenca.

iv. Provincia de Guadalajara: Todas las OCAS.

v. Provincia de Toledo: Belvis de la Jara, Gálvez, Los Navalmorales, Madrideojos, Mora, Oropesa, Talavera de la Reina, Toledo y Torrijos.

b. Zonas de baja prevalencia (en adelante ZBP-TB): Resto de OCAS no incluidas en el apartado anterior.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado "Presentar solicitud").

Toledo, 26 de diciembre de 2024

El Director General de Ordenación Agropecuaria
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ

Anexo I

Frecuencia y animales a chequear

Enfermedad	Edad de los animales	frecuencia mínima de chequeos	
		Explotaciones negativas	Explotaciones positivas
tuberculosis bovina	mayores de 6 semanas	ZBP-TB: 1 anual	De acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 de esta Resolución**
		ZAP-TB: 2 anuales En el caso de T3H de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de esta Resolución	
tuberculosis caprina	mayores de 45 días	Al menos 1 anual en explotaciones incluidas en el apartado 3 de esta Resolución	Al menos 1 cada 4 meses
brucelosis bovina	mayores de 12 meses	Número de explotaciones que se indiquen en el Programa Nacional de Vigilancia y Control 2025	Vacío sanitario
brucelosis ovina y caprina	mayores de 6 meses	Número de explotaciones que se indiquen en el Programa Nacional de Vigilancia y Control 2025	Vacío sanitario

* T3H: Aquellas que, tras la realización de un chequeo para mantenimiento de calificación favorable en 2025, lleven calificadas como T3 de forma continua los tres años anteriores

** Siempre que no existan animales positivos en la explotación.

Anexo II

Protocolo de inspección de los equipos de campo en los programas de erradicación de enfermedades de ganado bovino, ovino y caprino.

1. Introducción

Según los programas nacionales de erradicación (Pneea) de tuberculosis bovina (TB), tuberculosis caprina (TC), de brucelosis bovina (BB), y de Brucelosis Ovina y Caprina (BOC) los servicios veterinarios oficiales realizarán inspecciones in situ con objeto de controlar el trabajo realizado por dichos equipos de campo.

En la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero (CSG) a nivel de campo, incluyendo la toma de muestras para diagnóstico de tuberculosis y brucelosis, se realiza a través de los veterinarios autorizados (VA) a tal efecto, pudiendo tratarse, según el caso, de veterinarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG), de otros veterinarios responsables de explotación, o de personal veterinario de medios propios de la Administración, siendo requisito indispensable el conocimiento de los Pneea así como de toda la legislación comunitaria, nacional y autonómica relacionada con ellos. En cualquier caso, a los efectos de este protocolo un VA se considerará un equipo de campo.

Por ello se ha elaborado este programa de inspecciones de veterinarios autorizados, con la intención de contribuir a que la ejecución de las actuaciones en el marco de las CSG se ajuste a los requisitos de los programas de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y así obtener un mayor grado de eficacia de los mismos.

2. Programa plurianual de inspecciones a los veterinarios autorizados

Las inspecciones sobre los equipos de campo serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales. Todos los veterinarios autorizados (en adelante, VA) en los Pneea se incluyen en el programa plurianual de Inspecciones. En el caso del Programa Nacional de Tuberculosis y de Brucelosis bovina, el objetivo de este programa, será la inspección sin previo aviso del 100% de los VA en un plazo máximo de 2 años. En el caso de la tuberculosis caprina, el objetivo de este programa, será la inspección sin previo aviso del 100% de los VA, tanto de aquellos que actúen dentro del Programa Nacional, como los que lo hagan dentro del programa voluntario de control de la tuberculosis caprina, en un plazo máximo de 3 años. En el caso del Programa Nacional de brucelosis ovina-caprina, el objetivo de este programa, será la inspección sin previo aviso del 100% de los VA en un plazo máximo de 5 años.

2.1 Selección de los VA a inspeccionar

La selección de los VA a inspeccionar será realizada desde la Delegación Provincial correspondiente en base a los siguientes criterios:

- Explotaciones en zonas de alta prevalencia o de especial sensibilidad sanitaria o limítrofes a ellas.
- Número total de explotaciones en que actúa el VA.
- VA a los que se hayan encontrado deficiencias en anteriores inspecciones.

Las inspecciones se distribuirán homogéneamente a lo largo de todo el año.

Una vez seleccionados los VA a inspeccionar, se determinarán las OCAs en que se llevarán a cabo las inspecciones, priorizando aquellas de prevalencia alta en alguna de las enfermedades incluidas en los Pneea.

2.2 Programación de las inspecciones

Se inspeccionará al menos una actuación por cada VA seleccionado. El día que se realice la inspección se supervisarán todas las actuaciones que se lleven a cabo en dicho día.

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. En caso de que, tras un desplazamiento de un veterinario inspector a una explotación para realizar una inspección programada, se compruebe que el VA no cumple el calendario de actuaciones remitido se dejará constancia de este hecho en el apartado observaciones del acta de control.

Con el fin de que los SVO puedan planificar con antelación suficiente las inspecciones del programa plurianual de inspecciones a VA, los VA remitirán el calendario semanal de todas las actuaciones incluidas en los Pneea,

programadas con una antelación mínima de 7 días, dejando constancia en la opción correspondiente de la aplicación Sigca. En el caso del bovino es una condición indispensable para poder emitir el correspondiente pretabulado.

Si por cualquier motivo no puede ejecutarse lo programado en dicho calendario, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito (fax, correo electrónico...) con antelación suficiente a los SVO

En cualquier caso, la autoridad competente podrá determinar que se realicen inspecciones aleatorias o dirigidas a las actuaciones de los VA cuando se estime conveniente.

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará el acta de control de acuerdo al modelo establecido en el anexo VI.

Se controlará la adecuación de los trabajos, en particular la realización de la prueba diagnóstica de tuberculosis, la toma de muestras, la conservación de las muestras y de los reactivos de diagnóstico, el estado del material utilizado y su calibración, y el seguimiento de las normas higiénicas recomendadas.

En el formulario se dejará constancia del resultado de la inspección, indicando las deficiencias detectadas en la actuación. En caso de no detectarse deficiencias se indicará "no se observan deficiencias".

Las actas se completarán con la firma de los veterinarios inspectores y veterinarios autorizados. Se entregará una copia al VA y se remitirá una copia a la Delegación provincial correspondiente.

Las actas levantadas serán informatizadas en la base de datos del sistema integrado en el epígrafe "programa de Inspecciones de veterinarios autorizados". La base de datos actuará como registro de las inspecciones a equipos de campo realizadas.

3. Actuaciones específicas en el marco del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina de verificación de la calificación sanitaria en explotaciones calificadas T3.

Con el objetivo de reforzar los controles oficiales sobre los equipos de campo que realizan las pruebas de la tuberculina, se realizarán controles adicionales sobre los equipos de campo en el marco del PNE de TB de verificación de la calificación sanitaria en un mínimo de un 2% de los rebaños T3 en los que se haya realizado la prueba anual y renovado dicha calificación.

La prueba de verificación de la calificación, realizada por los SVO, se realizará mediante la prueba de la tuberculina en todos los animales mayores de 6 semanas y en un plazo no inferior a 42 días ni superior a 60 días de la finalización de la prueba de rutina por el equipo de campo. Este plazo podrá ampliarse por causa debidamente justificada y previo informe de los SVO de la OCA. Dado que muchos equipos de campo actúan en distintas provincias, la selección de la muestra se realizará de forma periódica desde los servicios centrales y se comunicará a las DDPP para su planificación.

En el caso de comarcas de alta prevalencia y en aquellas explotaciones que sean necesarias dos pruebas para el mantenimiento de la calificación T3, la verificación definida en el apartado anterior, se podrá hacer coincidir con el segundo saneamiento anual.

4. Actuaciones posteriores a los controles oficiales

En caso de detectarse irregularidades durante las inspecciones deberá dejarse constancia escrita con el fin de graduar el tipo de incumplimiento y las posibles sanciones que puedan derivarse (En el caso de tuberculosis conforme al anexo III).

Sin perjuicio de lo anterior, la detección de incumplimientos de la normativa podrá conllevar la pérdida de la autorización del veterinario actuante en función de la gravedad del incumplimiento, así como la instrucción del correspondiente expediente administrativo que proceda.

Se llevará un registro de las inspecciones efectuadas con objeto de su posterior seguimiento y auditoría.

Anexo III

Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por los veterinarios de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina.

El programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina contempla la obligatoriedad de realizar y superar cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por M. tuberculosis complex y animales no infectados/sensibilizados.

La superación de estos cursos será obligatoria para los profesionales que inicien por primera vez la realización de la prueba, debiéndolos superar dentro del primer año en que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente realizar las mismas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales experimentados que hayan superado la prueba de validación del curso, hasta la superación de los cursos.

En 2013 se creó, a nivel de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, un grupo de valoración de incumplimientos del programa de tuberculosis bovina, encargado de elaborar y proponer para su aprobación por el comité Rasve las guías con los tipos de incumplimientos (leves, graves o muy graves) y de repercusiones para el profesional responsable del incumplimiento. Así mismo, revisará anualmente la evolución de los incumplimientos y su adaptación, si fuera necesaria, a nuevas situaciones o reglamentaciones relacionadas con la enfermedad.

En cumplimiento de lo establecido en el programa nacional, se elabora la presente guía de incumplimientos y repercusiones por parte del grupo de trabajo de la tuberculosis y la brucelosis bovina de la Dirección General (Mapa – CCAA), habiendo sido sometido a información a profesionales de ejercicio libre (ADSG, empresas y a la organización colegial veterinaria española).

Parte A. Incumplimientos

La prueba de la tuberculina y la del gamma-interferón EURLAB contempladas en el Programa Nacional y en el Manual correspondiente tienen su base legal, en el Anexo III del Reglamento (UE) 2020/689 y su desarrollo por el Eurlab, que a todos los efectos deben ser considerados como los Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNTs) a seguir por todos los profesionales veterinarios que participen en la ejecución del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina

El control de su cumplimiento y la identificación y corrección de cualquier tipo de desviación a dichos PNTs corresponde a los SVO de las CCAA mediante los controles oficiales que se contemplan en dicho programa.

Procedimientos de la prueba:

Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la piel del cuello. Los puntos de inyección estarán situados en el límite de los tercios anterior y medio del cuello. Cuando se inyecte tuberculina aviar y bovina al mismo animal, el punto de inyección de la tuberculina aviar estará situado a unos 10 cm del borde superior del cuello y el de la tuberculina bovina, unos 12,5 cm más abajo en una línea aproximadamente paralela a la del hombro o en lados diferentes del cuello; tratándose de animales jóvenes en los que no haya espacio para separar suficientemente los puntos de inyección en un lado del cuello, se administrará una inyección a cada lado del cuello en puntos idénticos, en el centro del tercio medio de éste.

Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un cutímetro y se anotará el resultado. A continuación, se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquella se administra intradérmicamente. Podrá utilizarse una aguja corta estéril, con la parte biselada hacia fuera, de una jeringuilla graduada que contenga tuberculina, que se insertará oblicuamente en las capas más profundas de la piel. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palpase una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/- 4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

En los controles oficiales se pondrá, además, especial atención a lo establecido en el documento de trabajo Sanco 10067/2013, en lo relativo principalmente a cuándo se pueden presuponer incumplimientos que afecten a la sensibilidad del diagnóstico. En especial, en su punto 3.3 especifica que cuando se detecten lesiones que confirman la enfermedad en matadero en animales sacrificados de rutina, esto podría indicar una falta de sensibilidad en

la prueba de campo. Adicionalmente, en su punto 3.8 indica que, si los animales tienen lesiones antiguas y en el chequeo posterior en el rebaño de origen no aparecen más reactores, no es motivo de preocupación, pero en el caso de que aparezcan varios animales positivos ello puede indicar fallos en la detección de infecciones activas mediante las pruebas de campo, más evidente cuanto más próxima esté dicha prueba previa en el tiempo.

Los incumplimientos de este PNT pueden tener repercusiones variables sobre el correcto diagnóstico de la enfermedad tanto a nivel individual como de rebaño, afectando tanto a la sensibilidad como la especificidad de la prueba. Particularmente graves por las repercusiones posteriores a las que puede dar lugar son los incumplimientos que pueden afectar a la sensibilidad de la prueba.

Debe entenderse que los incumplimientos que figuran en esta guía se refieren a actuaciones concretas en explotaciones concretas, no pudiendo extrapolarse ni tener implicaciones sobre actuaciones previas, es decir, no implican la invalidez de las pruebas realizadas anteriormente en el tiempo en otras explotaciones, puesto que no suponen hechos comprobados.

El listado de incumplimientos figura a continuación:

1. No estar en posesión de la autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional, salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación.
2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas o no realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida por la autoridad competente en los plazos que esta establezca (salvo por causas no atribuibles al profesional).
3. No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas o de viales abiertos el día anterior, así como la no justificación del uso adecuado de tuberculinas de acuerdo al Anexo IX de esta Resolución.
4. Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o material no adecuado para la correcta realización de la prueba.
5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), otros defectos de rasurado.
6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no verificación de la correcta inoculación intradérmica; no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación, viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario); no aplicación de una segunda dosis cuando se comprueban inoculaciones no intradérmicas.
7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible.
8. Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT(72 +/- 4 h) ; no valoración o deficiente valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); uso de un cutímetro diferente o lectura por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT o anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final.
9. Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección.
10. No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT.
11. Realización de las pruebas sobre animales no identificados o sin una identificación provisional o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo.
12. No marcado de los animales positivos.

13. No informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso...), salvo que esta función corresponda a los SVO y no a los veterinarios de campo.

14. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, salvo autorización expresa de los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.

15. No comunicar previamente la planificación y fechas de realización de las pruebas a los SVO cuando así sea requerido por éstos para realizar controles de ejecución.

16. Repetidos resultados desfavorables en controles de verificación o controles supervisados y que supongan un cambio en el estatuto sanitario de la explotación.

17. Realizar tratamientos a los animales que puedan interferir en los resultados de la prueba durante la ejecución de la misma.

Parte B. Valoración

B.1. Son faltas leves (salvo causas excepcionales justificadas), las que, siendo consideradas incumplimientos, no afectan de forma fundamental a los resultados de la prueba de rebaño

1. La realización de la prueba sin la autorización provisional emitida por la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad, siendo veterinario nuevo y habiendo transcurrido el plazo transitorio o en plazo transitorio sin acompañar de profesional autorizado. Esto se podría comprobar de forma previa cuando los SVO facilitan la tuberculina a un veterinario, si bien es posible que se usen proporcionadas por otros compañeros de un mismo o distinto equipo.

2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba, comunicándolo a los SVO o realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida superado en más de 15 días y menos de 30 días el plazo establecido por la autoridad competente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. El uso de viales abiertos en días anteriores o no justificación de la correcta utilización de más de un 20% y hasta un 30% de las dosis entregadas.

4. Falta de limpieza del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) o falta del mantenimiento exigido para las jeringas/pistolas de inoculación.

5. Defectos en el rasurado: área insuficiente o muy amplia (mínimo 5x5 cm, máximo 10x10 cm), lesiones en piel durante el rasurado, rasurado en zona distinta a la contemplada en el PNT (salvo causas justificadas), no rasurado en menos del 20% de los animales, otros defectos de rasurado.

6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas: no comprobación de la inoculación de un volumen adecuado (relación viales usados/animales inoculados); uso inadecuado de la jeringa (no purgado en caso necesario).

7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: anotación no legible.

8. Defectos en la lectura de la prueba: deficiente valoración de signos clínicos (ej: en el caso de la palpación de ganglios, no realizarla en el caso de animales dudosos o con una reacción próxima a los 2mm); lectura por un veterinario distinto (salvo causas excepcionales justificadas); anotación no legible; incorrecta interpretación diagnóstica final siempre que no sea falta grave o muy grave.

9. Vestuario y calzado inadecuado o en mal estado de limpieza y desinfección.

10. No comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que no sea falta grave.

11. Realizar las pruebas sobre animales no identificados o sin una identificación provisional o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y hacerlo posteriormente.

12. No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) comunicando la causa a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso...) siempre que no sea falta grave o muy grave y tenga atribuida por la autoridad competente esta responsabilidad. La comunicación oficial de las medidas posteriores a un positivo corresponde siempre a los SVO.

13. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona, cuando el veterinario tenga esa responsabilidad, sin que pueda considerarse falta grave.

14. Realizar tratamientos autorizados a los animales el día de la inoculación de la/las tuberculinas o el día de la lectura antes de la realización de ésta.

15. No comunicar a los SVO en la semana anterior la planificación de la semana siguiente (cronograma de trabajo diario con las explotaciones y horario aproximado de realización de las pruebas, junto con la localización del lugar donde se van a realizar las pruebas); o comunicar a los SVO, sin causas justificadas, cronogramas de trabajo diario inexactos que supongan la no posibilidad de efectuar por parte de los SVO una inspección in situ.

16. Las simples irregularidades en la aplicación lectura y diagnóstico de las pruebas, que no estén incluidas como infracciones graves.

B.2. Son faltas graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden influir de forma significativa en el resultado de la prueba de rebaño:

1. La realización de la prueba sin autorización emitida por parte de la comunidad autónoma donde se ejerza la actividad, tras haber superado los cursos y pruebas de validación contemplados en el programa nacional (salvo las excepciones que se permiten para veterinarios de nueva incorporación), a partir del 1 de abril de 2015.

2. No realizar la prueba (primer y/o segundo días) en todos los animales del rebaño que, por su edad, deben ser sometidos a pruebas y validar la prueba sin comunicarlo a los SVO; o realizar la prueba a todos los animales del rebaño o unidad epidemiológica reconocida superado en más de 30 días del plazo establecido por la autoridad competente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. No adecuada conservación de las tuberculinas o uso de tuberculinas caducadas o no justificación de la correcta utilización de más de un 30% de las dosis entregadas.

4. Inadecuado estado de conservación del material de diagnóstico (peladoras, tijeras, cutímetros, jeringas...) que impida la adecuada realización de la prueba o material no adecuado para la correcta realización de la prueba.

5. No rasurado de más de un 20% de los animales.

6. Defectos en la inoculación de las tuberculinas que impidan la adecuada realización de la prueba (no inoculación intradérmica de las tuberculinas).

7. Defectos en la medición del pliegue de piel el primer día: no medición con cutímetro, no anotación en hojas de campo/sistema IT.

8. Defectos en la lectura de la prueba: no realización en el intervalo correcto de horas que contempla el PNT (72 +/- 4 h); no valoración de signos clínicos; no medición del pliegue de piel o medición sin uso de cutímetro en todos los animales tuberculinizados el primer día (salvo causas justificadas); no anotación en hojas de campo/sistema IT; incorrecta interpretación diagnóstica final.

9. No anotar o comunicar a los SVO cualquier incidencia atribuible a causas excepcionales o atribuibles al ganadero en el correcto cumplimiento del PNT, siempre que afecte al resultado de la prueba.

10. Realizar las pruebas sobre animales no identificados o sin comprobar la identificación de los animales en relación con la hoja de campo y validar las pruebas.

11. No marcado de los animales positivos (cuando esta función corresponda al veterinario) sin comunicarlo a los SVO o no informar al ganadero de las actuaciones posteriores a la aparición de los animales positivos (aislamiento de los mismos, uso de la leche en su caso....) con intencionalidad (salvo que esta función corresponda a los SVO).
12. Uso de una prueba de IDTB (simple, comparada, severa, extra-severa) no acorde con el estatus sanitario del rebaño o de la zona en contra de las instrucciones recibidas por los SVO, o realización de las pruebas fuera de las instrucciones generales emanadas de la autoridad competente en materia de sanidad animal de cada CCAA.
13. La cumplimentación inadecuada de los documentos relacionados con la realización de la prueba cuando ésta pueda afectar al estatus de la explotación.
14. Reiteración en la detección de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.
15. Resultados desfavorables en dos controles de verificación del estatuto T3.
16. Detección de positividad en rebaño de destino en animales cuyo origen sea otro rebaño, que hayan tenido resultado negativo en pruebas previas al movimiento, y que al repetir el rebaño de origen se compruebe la existencia de animales positivos, siempre que la prueba anterior por el veterinario de campo se haya realizado dentro de los tres meses anteriores a la salida de los animales y además haya realizado o comunicado la realización de las pruebas de movimiento.
17. Realizar tratamientos autorizados a los animales el día de la inoculación de la/las tuberculinas y cuyo período de supresión pueda suponer el decomiso de la canal por sacrificio obligatorio.
18. Comunicar a los SVO, sin causas justificadas, cronogramas de trabajo diarios (con las explotaciones y horario aproximado de realización de las pruebas, junto con la localización del lugar donde se van a realizar las pruebas) inexactos que supongan la no posibilidad de efectuar por parte de los SVO una inspección in situ, cuanto ello tenga lugar en dos o más ocasiones.
19. La reincidencia en la misma infracción leve en el último año natural.

B.3. Son faltas muy graves (salvo causas excepcionales justificadas), aquellas que pueden afectar al programa de erradicación en su conjunto:

1. La realización de las pruebas sin autorización específica de las autoridades competentes en materia de sanidad animal y sin haber superado el curso y la prueba de validación (veterinarios no autorizados).
2. Ocultar a los SVO la existencia de animales positivos.
3. Falta de diagnóstico de animales positivos y su envío a matadero.
4. Detección, por tercera vez y sucesivas, de lesiones antiguas en animales T3 sacrificados de rutina, con animales positivos a la IDTB en el chequeo posterior a la suspensión supervisado por los SVO, en el caso de que la prueba anterior por el veterinario de campo haya sido realizada en los tres meses anteriores a la detección de las lesiones.
5. Realización de las pruebas de IDTB sin comunicar los resultados a los SVO o al margen del programa nacional de erradicación.
6. La reincidencia en falta grave en dos controles oficiales.

Parte C: Repercusiones

Las repercusiones derivadas de estos incumplimientos serán las siguientes, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que se correspondan de acuerdo con la Ley 8/2003, de sanidad animal:

Tres incumplimientos leves darán lugar a uno grave, y dos graves a uno muy grave, considerándose, para ello, diferentes controles (no en el mismo control).

- Riesgos leves (sólo incumplimientos leves): apercibimiento y plazo de subsanación. El profesional será incluido en los análisis de riesgo para los controles realizados por los SVO
- Riesgos graves (al menos un incumplimiento grave): retirada de la autorización durante un mínimo de 2 meses y un máximo de 1 año, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pnea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.
- Riesgos muy graves (algún incumplimiento muy grave): retirada de la autorización durante un mínimo de 1 año y un máximo de 2 años, para la ejecución de cualquier actividad relacionada con los Pnea, así como realización de prueba de validación para recuperación de la misma.

Dos riesgos muy graves en dos controles oficiales supondrán la exclusión definitiva del programa.

La prueba de validación para recuperación de la autorización para la ejecución de actividades relacionadas con los Pnea se realizará mediante la supervisión por parte de los SVO de las actividades de ejecución en las primeras 3 explotaciones ganaderas en las que el veterinario vaya a actuar tras el levantamiento de la suspensión. Los SVO emitirán informe en el que se realice una valoración de si las actuaciones se desarrollan conforme a los protocolos establecidos.



ANEXO IV ACTA DE CONTROL A VETERINARIOS RESPONSABLES (PNEEA)

DATOS DEL VETERINARIO OFICIAL/INSPECTOR		FECHA/S CONTROL/ES / / / /	
NOMBRE		NIF	
APELLIDOS		DDPP/OCA	
DATOS DEL VETERINARIO RESPONSABLE			
NOMBRE		NIF	
APELLIDOS		Nº COLEGIADO	
ADSG		CIF	
DATOS DE LA EXPLOTACION			
TITULAR		NIF/CIF	
EXPLOT.		COD. EXPLOT.	
DATOS DE LA ACTUACION DE CONTROL (Marcar una o varias opciones, según proceda)			
ESPECIE	BOVINO <input type="checkbox"/> OVINO <input type="checkbox"/> CAPRINO <input type="checkbox"/>	ENFERMEDADES	TBC <input type="checkbox"/> BRUCELOSIS <input type="checkbox"/>
ACTUACIONES CONTROLADAS EN LA VISITA	TBC 1ª VISITA <input type="checkbox"/>	TBC 2ª VISITA <input type="checkbox"/>	VACUNACION <input type="checkbox"/> BC <input type="checkbox"/>
TIPO DE CONTROL	INSPECCION VET. AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	ACTUACION SUPERVISION MVTO ANIMALES <input type="checkbox"/>	

EJECUCION DE LOS PLANES DE CONTROL Y ERRADICACION

CONSIDERACIONES GENERALES	SI	NO	NP	IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES	SI	NO	NP
1.Las actuaciones las realiza el veterinario legalmente autorizado				17.El VR únicamente realiza las pruebas sobre animales, susceptibles por su edad, presentes en la explotación			
2.El VR adopta medidas higiénico-sanitarias en la explotación				18.Comprueba la identificación de cada animal			
3.El VR comunica previamente la planificación y fecha de realización de las pruebas				19.Anota correctamente la identificación de todos los animales investigados			
4.Realiza las actuaciones en los animales a la edad correcta				20.Identifica correctamente los animales que carecen de identificación válida			
5.El material utilizado es el adecuado para la actuación realizada				21.Refleja las sustituciones de las marcas de identificación en la HC			
6.El material utilizado se encuentra en un correcto estado de conservación							
7.Se realiza una destrucción higiénica de agujas, tubos, residuos, viales.....				ANIMALES POSITIVOS	SI	NO	NP
8.El VR anota o comunica a los SVO cualquier incidencia o anomalía en las actuaciones				22.El VR realiza un correcto marcado de los animales positivos			
9.Aprovecha la actuación para realizar otras actividades				23.El VR comunica al ganadero las actuaciones posteriores a la aparición de animales positivos			
Indicar cuales:				24.El VR indica que los animales reaccionantes positivos deben ser aislados			
				25.El VR, cumplimenta correctamente y entrega el acta de marcaje de bovinos positivos Anexo II			
CUMPLIMENTACION HOJA DE CAMPO	SI	NO	NP	BRUCELOSIS	SI	NO	NP
10.Anota correctamente nombre y NIF ADSG				26.El VR numera los tubos correctamente			
11.Anota correctamente datos explotación/ganadero				27.Anota el número de tubo en la HC			
12.Firma "in situ" y firma el ganadero, con identificación fehaciente de ambos				28.Utiliza una aguja estéril para cada animal			
13.Anota sexo/edad				29.Se conservan adecuadamente las muestras obtenidas			
14.Indica el número de los animales sobre los que actúa y el total del censo de la explotación							
15.Anota correctamente las enfermedades solicitadas				INTERFERON	SI	NO	NP
16. Dispone de pretablado de los animales u hojas de campo adecuadas.				30.Toma muestra suficiente en tubos de heparina			
				31.Realiza la extracción de sangre antes de inocular la tuberculina			
				32.Los tubos se voltean con cuidado para poner en contacto la sangre con la heparina			



TUBERCULOSIS		SI	NO	NP
	33.El VR ha realizado curso formación en diagnóstico de TBC			
I	34.El VR rasura correctamente en el lugar adecuado			
I	35.El día de inoculación de la TBC mide el pliegue cutáneo correctamente			
I	36.El día de inoculación de la TBC el VR anota la medida correctamente en la HC			
I	37.El VR inocula la tuberculina correctamente (lenteja)			
I	38.El VR mantiene correctamente la temperatura a la que debe conservarse la tuberculina.			
I	39.La fecha de caducidad de la tuberculina es correcta			
I	40.La tuberculina usada proviene de viales que no han sido abiertos en días anteriores			
I	41.El VR limpia y desinfecta el material tras su uso			
L	42.La lectura se realiza por el mismo veterinario que realizó la intradermorreacción			
L	43.La lectura se realiza a las 72 +/- 4 horas de la intradermorreacción			
L	44.El día de lectura se mide el pliegue cutáneo correctamente			
L	45.El día de lectura el VR anota la medida correctamente en la HC			
L	46.El VR responsable valora otros signos clínicos para el diagnóstico			
L	47.El VR diagnostica correctamente la prueba IDTB			

Jeringa usada
 Dermojet Mclintok Otras (especificar) _____
 Número de serie:
 Fecha de la última calibración:

El rasurado de los animales se hace con:
 Peladora manual Tijera Peladora/afeitadora

La medición del pliegue cutáneo se hace con;
 Cutímetro analógico con muelle Pie de rey sin muelle

La medición del pliegue cutáneo se hace;
 Nunca Siempre Solo día lectura
 Solo animales positivos

La inoculación de tuberculina se hace
 Intradérmica No intradérmica
 Tablas del cuello No tablas del cuello

Otros signos clínicos utilizados en el diagnóstico;
 Escara Edema Dolor Linfonodo

Las preguntas marcadas con I deberán cumplimentarse el día de inoculación de la TBC, las marcadas con L, el día de lectura de la prueba de IDTB

Identificación del acta: acta nº _____ (2 dígitos provincia, 2 dígitos OCA, 4 dígitos año, 3 dígitos correlativos)

Valoración del acta FAVORABLE DESFAVORABLE (Cualquier respuesta marcada NO, excepto la pregunta 9, supone acta desfavorable. Una respuesta marcada NO, sombreada, supone invalidar totalmente la actuación realizada por el veterinario. Una respuesta marcada NO, no sombreada, supone la invalidación de la actuación de forma parcial o total según valoración del inspector, en función del número de animales afectados)

Observaciones del inspector

Preguntado el inspeccionado desea manifestar

Y para que conste se levanta la presente acta en el lugar y fecha indicado

El veterinario oficial/inspector

El veterinario responsable/inspeccionado

Fdo _____

Fdo _____

Anexo V

Certificado de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en Programas de Erradicación de enfermedades Animales.

D. _____, con NIF _____, veterinario autorizado de la explotación _____, tras el sacrificio de los animales positivos en las actuaciones incluidas en el programa de erradicación de enfermedades animales realizadas con fecha _____.

Certifica que:

- 1. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, tras el sacrificio de los animales positivos se ha procedido en los locales e instalaciones en los que estuvieron estabulados y en todas las partes de edificios, patios, utensilios que hayan sido contaminados por dicho sacrificio han sido desinfectados y desinsectados el mismo día del sacrificio con productos registrados y autorizados.
- 2. En el caso de animales sacrificados en la propia explotación, los restos y sangre derramada durante el sacrificio han sido cuidadosamente recogidos y eliminados junto a los animales sacrificados.
- 3. En todo caso, tras el sacrificio de los animales positivos, se han realizado labores de limpieza y desinfección en todas las dependencias, encerraderos, establos y utensilios de la instalación que formen parte de la explotación, de acuerdo a lo que se establece en el anexo III de la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- 4. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación iniciales con fecha _____.
- 5. Se ha procedido a las labores de limpieza, desinfección y desinsectación definitivas con fecha _____.

Los productos utilizados para las labores de limpieza, desinfección y desinsectación han sido:

Y para que conste firmo el presente certificado en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo; _____

Anexo VI

Programa de inspección de las actividades de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas tras el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación.

1. Introducción

La Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 72, de 13 de abril de 2018) establece en el anexo III las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas a los planes de erradicación de las enfermedades animales tras la eliminación de los animales reaccionantes positivos.

En la CCAA de Castilla-La Mancha la certificación de que las actividades de limpieza y desinfección posteriores al sacrificio de los animales positivos a planes de erradicación de enfermedades animales se llevan a cabo correctamente se hace por parte de los veterinarios autorizados de acuerdo al Decreto 21/2004, de 21/02/2004, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.

Con el fin de comprobar la efectiva realización de las labores de limpieza y desinfección, de manera que se ajusten a los requisitos establecidos en la Orden 54/2018, de 3 de abril, se efectúen de forma armonizada en toda la comunidad autónoma y con la meta de obtener un mayor grado de eficacia de los mismos, se elabora este programa de controles.

2. Programa de inspecciones de las labores de limpieza y desinfección

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales.

2.1. Explotaciones a inspeccionar

En cada provincia se ejecutará dicho programa sobre un 25% de las explotaciones en las cuales deban realizarse labores de limpieza y desinfección al haberse detectado animales positivos en actuaciones de erradicación de enfermedades animales y tener la obligación de su sacrificio.

Como criterios, prioritarios, que no únicos para establecer que explotaciones se deben controlar, se seleccionarán aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los Pnee, aquellas que hayan dado positivas de forma recurrente durante más de dos años, así como las explotaciones que hayan tenido incidencias en anteriores actuaciones de limpieza y desinfección.

2.2 Programación de las inspecciones

Con el fin de que los SVO puedan planificar las inspecciones solicitarán al titular de la explotación cuando vaya a sacar la documentación para el traslado de los animales al matadero o cuando se realice el sacrificio de los animales en explotación de las fechas en las que se vayan a realizar las labores de limpieza y desinfección. La inspección deberá realizarse durante los días en las que se producen estas actuaciones, comprobando la efectiva realización y solicitando la documentación de los productos utilizados

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control según modelo del anexo V.

Se controlará la adecuación de los trabajos de acuerdo a las pautas para la realización de las actuaciones de limpieza y desinfección en explotaciones positivas establecidas en el anexo III de la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se deberá controlar y reflejar en el acta que se realiza una correcta gestión del estiércol y fluidos procedentes de alojamientos y locales utilizados por los animales.

Anexo VII
Acta de verificación de limpieza y desinfección en explotaciones positivas

1. Datos de la explotación			
Nombre titular o denominación social:			
N.I.F / C.I.F.:		Código de Explotación:	
Domicilio:			
Teléfono actualizado:			
O.C.A.:			
Especie animal:			
Tipo de Explotación:	Extensivo <input type="checkbox"/>	Intensivo <input type="checkbox"/>	Semi intensivo (mixto) <input type="checkbox"/>
	Carne <input type="checkbox"/>	Leche <input type="checkbox"/>	Lidia <input type="checkbox"/>
Enfermedad:		Fecha de notificación positivo:	
Fecha de 1ª limpieza:		Fecha de 2ª limpieza:	
Pertinencia a AD SG:	Si <input type="checkbox"/> Nombre AD SG:		Nombre Veterinario:
	No <input type="checkbox"/> Nombre Veterinario:		

2. Operaciones de limpieza		Cumple	No cumple	No procede
Primera limpieza de las instalaciones				
1	Se realiza limpieza en seco, eliminando toda la materia sólida mediante barrido y raspado de cualquier materia orgánica o sólida que se encuentre en las instalaciones.			
2	El lavado de las superficies de locales, instalaciones y equipos, se realiza con manguera de agua a presión suficiente para arrastrar los sólidos utilizando un agente desengrasante			
3	El desinfectante utilizado permanecerá en las superficies a tratar durante al menos 24 horas.			
4	Se procede a la desinsectación y desratización con productos autorizados y de probada eficacia			
5	El material desechable, utensilios no desinfectables y comida susceptible de estar contaminada se destruye mediante cremación.			
6	El estiércol y los fluidos de los alojamientos se almacenan y rocían con desinfectante adecuado, conservándose al menos durante 3 semanas			
	Destino del estiércol tras almacenamiento:			

Segunda limpieza de las instalaciones		Cumple	No cumple	No procede
7	Se realiza transcurridos 7 días tras la primera limpieza.			
8	Se siguen las mismas normas de limpieza y desinfección utilizadas en la primera operación.			

3. Desinfección, desinsectación y desratización

Tiene registro de biocidas Si No

Producto utilizado:

Caducidad:

Lote:

Lugar de almacenamiento:

Responsable desinfección:

Sigue instrucciones del fabricante para preparación y aplicación Si No

Se aplica una pequeña cantidad de detergente para incrementar la efectividad del desinfectante (15ml / 5 Litros) Si No

Insecticida utilizado:

Caducidad:

Raticida utilizado:

Caducidad:

Fecha:

Hora:

Resultado de la inspección: Favorable Desfavorable

Observaciones (Deficiencias detectadas, medidas correctoras...)

Alegaciones del interesado

El/la compareciente

El veterinario oficial

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Anexo VIII

Protocolo de inspección de las medidas de aislamiento e inmovilización en las explotaciones con animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis

1. Introducción

En aquellos animales que se haya establecido un diagnóstico positivo o dudoso a la tuberculosis el ganadero titular de la explotación es responsable de que sean aislados dentro de la explotación y no se realicen movimientos de los mismos, salvo en el caso de los animales positivos, con destino a matadero autorizado para ser sacrificados sin demora.

Con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de las medidas de aislamiento como de inmovilización se realizarán inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a estas restricciones. El Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis establece que estas inspecciones se realizarán en, al menos, el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para el sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. Además, se llevarán a cabo estas inspecciones en explotaciones con animales diagnosticados como dudosos.

2. Programa de inspecciones de comprobación de las medidas de aislamiento e inmovilización de animales positivos o dudosos a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis.

Las inspecciones en las explotaciones serán realizadas por parte de los servicios veterinarios oficiales.

2.1. Explotaciones a inspeccionar

En cada Oficina Comarcal se ejecutará dicho programa sobre las explotaciones en las cuales se hayan diagnosticado animales positivos a la tuberculosis y hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado de todos ellos para su sacrificio en matadero.

Los Servicios Veterinarios Oficiales controlaran esta situación en las explotaciones positivas de su comarca y a lo largo del año realizarán las inspecciones tomando como criterios, prioritarios que no únicos, para establecer que explotaciones se deben controlar, aquellas que sean nuevas positivas a enfermedades incluidas en los Pnea, aquellas que hayan dado positivas de forma consecutiva durante varias actuaciones, aquellas que hayan solicitado prórroga de sacrificios y aquellas en las que se hayan encontrado deficiencias en inspecciones anteriores.

Asimismo, se inspeccionarán aquellas explotaciones en las que se hayan diagnosticado animales como dudosos.

2.2 Programación de las inspecciones

Las inspecciones se realizarán sin previo aviso. La inspección deberá realizarse previa a la salida de los animales de la explotación.

2.3 Ejecución de las inspecciones

En cada inspección realizada se cumplimentará un acta de control. En ella deberá reflejarse obligatoriamente si los animales están adecuadamente aislados. Esto supone que estos animales no podrán tener ningún contacto con el resto de animales diagnosticados como negativos. Deberán disponer de las condiciones adecuadas para su estancia en cuanto a superficie mínima disponible, suministro de agua, alimentación, así como cualquier otra necesidad que deba ser cubierta.

También deberá reflejarse si están presentes todos los animales que han sido diagnosticados como positivos. En el caso de faltar alguno se comprobará que el destino únicamente ha sido el de matadero autorizado, cumpliendo todos los requisitos necesarios para el movimiento.

Anexo IX

Protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina.

Como aclaración a este protocolo, indicar que la Ficha Técnica de la AEMPS establece que las tuberculinas pueden transportarse y conservarse hasta un máximo de +37°C durante un periodo de tiempo no superior a 14 días. Este periodo abarca desde su fabricación hasta su uso en el campo. Es por ello que el Reglamento (CE) 1226/2002 estableció que las tuberculinas deben almacenarse al abrigo de la luz y a una temperatura de 5°C (+/- 3), siendo esta la temperatura a la que debe conservarse a partir de la entrega de los viales a los veterinarios de campo hasta su uso.

Control del uso:

La Comunidad Autónoma debe mantener registros de las dosis recibidas y de las dosis distribuidas de los distintos lotes de tuberculina bovina y de tuberculina aviar posteriormente para su uso con el fin de garantizar su trazabilidad y para atender a las peticiones documentales que se realizan durante las auditorías financieras in situ que periódicamente realiza la DG. Sanco.

Una vez almacenadas las dosis recibidas en el lugar designado al efecto (laboratorios provinciales, delegaciones provinciales, OCAs, locales de empresas de CSG...) y anotadas en su correspondiente registro de entrada, se produce su posterior entrega para su uso a los profesionales que ejecutan en el campo las pruebas de IDTB, para lo cual debe de procederse a la anotación de las dosis entregadas en el citado registro.

Es a este nivel donde resulta necesario realizar un control del uso de las dosis entregadas de tuberculinas y de las dosis no utilizadas para asegurar su trazabilidad final.

Dado que la ficha técnica del producto establece un plazo máximo de 14 días en el supuesto de mantenerse a temperatura ambiente, sólo se entregarán a cada veterinario/equipo de campo como máximo las dosis previstas para la realización de las pruebas en las dos semanas siguiente de trabajo.

Se realizarán controles periódicos que permitan comparar las dosis entregadas con las dosis realmente utilizadas. Para tal fin, se realizarán los siguientes controles:

1. Al menos mensualmente, se compararán las dosis entregadas a cada veterinario o equipo de campo con los animales tuberculinizados.
2. Las dosis no utilizadas (viales abiertos no utilizados en su totalidad y viales no utilizados) así como los viales utilizados vacíos serán devueltos al lugar de entrega de los mismos, anotándose en el registro las dosis devueltas, que podrán calcularse a tanto alzado considerando que cada vial comprende 50 dosis. Estos viales serán enviados a los centros de recepción y envío de muestras de Pnee a la Uarsa para su eliminación de acuerdo a la normativa aplicable.
3. Cada trimestre se enviará al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Santa Fe un vial elegido al azar entre los viales devueltos. Igualmente, para los equipos de campo que se incluyan en los análisis de riesgo se recogerá algún vial parcialmente usado durante los controles in situ sin previo aviso que se realicen sobre dichos equipos (el primer día de la prueba), para su envío igualmente al LNR.

En el LNR se realizará un control analítico de apariencia.

4. Una vez restadas las dosis devueltas a las dosis entregadas, se comprobará que no existen diferencias superiores al 20% respecto al número de animales tuberculinizados. Como ejemplo, si se entregan 100 dosis de tuberculina bovina y se devuelve 1 vial con 20 dosis, y el número de animales tuberculinizados ha sido de 75, se considerará que se ha producido un uso normal de la tuberculina. Pero si se devuelve 1 vial con 5 dosis, al ser la diferencia superior al 20% se debe requerir al equipo de campo una justificación de las diferencias observadas.

5. Será igualmente indicativo de un mal uso la devolución de un número de dosis igual o superior a la diferencia entre las dosis entregadas y el número de animales tuberculinizados.

6. En el caso de que se observen desviaciones reiteradas no justificadas se suspenderán las entregas de tuberculinas a los equipos de campo afectados hasta que dichos equipos aporten un compromiso y plan de acción firmado que asegure un buen uso de las tuberculinas y se actuará de acuerdo a la guía de incumplimientos del Anexo III de esta Resolución.

Anexo X

Solicitud de acogimiento o no a la exención de obligación de uso de interferon más intradermorreaccion en paralelo en explotaciones con aislamiento positivo de micobacterias del cmtb

D. _____, con NIF _____, titular de la explotación ES _____, tras haberse detectado un aislamiento positivo a gérmenes del CMTB (o en su caso una PCR directa +) en animales de la explotación en la actuación realizada en fecha _____.

Solicito que la próxima prueba a realizar de diagnóstico de tuberculosis en la explotación se realice mediante:

IDTB + Interferón

La recuperación de la calificación se realizará bajo las siguientes condiciones:

Se realizarán las pruebas de recuperación con IDTB e interpretación extra-severa y, en el caso de uso en paralelo con el gamma-interferón, con un intervalo de al menos 60 días, pero de no más de 120 días, hasta recuperar la calificación sanitaria tras la obtención de dos pruebas consecutivas negativas con un intervalo de al menos 60 días. La primera prueba como mínimo 2 meses después de la eliminación o retirada de los positivos.

Estos intervalos de recuperación sólo podrán aplicarse si, tras la realización de la investigación epidemiológica correspondiente, la retirada del estatuto T3/T3H se ha producido como consecuencia de la introducción de animales infectados en los 12 meses anteriores a la detección de la infección; o bien en establecimientos T3H si sólo ha habido un animal positivo a las pruebas de rutina o con diagnóstico etiológico; o cuando el establecimiento haya realizado la prueba de mantenimiento dentro de los 12 meses anteriores a la detección de la infección.

Si no se cumple alguno de los tres supuestos incluidos en el párrafo 2, los plazos de recuperación serán iguales a los establecidos para la obtención de la calificación T3, dos pruebas de IDTB con resultado negativo, la primera 6 meses después de la eliminación de los animales positivos, y la segunda, entre 6 y 12 meses después de la primera.

Una vez recuperada la calificación, los titulares de los establecimientos en los que se haya usado el gamma-interferón podrán enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora si se ha obtenido un resultado negativo a una prueba realizada al menos 12 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 12 meses.

Solo IDTB

La recuperación de la calificación se realizará bajo las siguientes condiciones:

En los casos en los que no se haya usado el gamma-interferón en paralelo a la IDTB, los plazos de recuperación serán los mismos que para la obtención de la calificación (2 pruebas negativas separadas entre sí durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses, y la primera prueba se realiza al menos 6 meses tras el sacrificio de los animales positivos).

Los titulares de los establecimientos en los que no se haya usado el gamma-interferón no podrán enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora, tras las pruebas de recuperación negativas, hasta que no obtengan resultados negativos en una prueba realizada al menos 18 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 18 meses.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo; _____